

## EL CONSEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA

### Considerando:

Que el Art. 35, de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia domestica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestara especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.

Que, el Art. 238, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce autonomía política administrativa y financiera a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, los que rigen los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que los Arts. 240 y 263 de la Constitución de la república del Ecuador así como los Arts. 7, 47 a) 322 y 327 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce la facultad Legislativa, en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales que según la ley que Regula los Gobiernos Provinciales que ejerce mediante ordenanzas, esto es la capacidad de promulgar normas de interés general y de aplicación obligatoria que puedan generar derechos y obligaciones;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en los Arts.359 y 360, preceptúa que el Sistema Nacional de Salud comprende las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud, que la red pública integral de salud será parte del Sistema Nacional de Salud y estará conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y con otros proveedores que pertenezcan al Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad;

Que, la Octava Disposición General del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los Gobiernos Provinciales... Conservaran los Patronatos como instituciones de derecho público, regidas e integras por la políticas sociales de cada Gobierno.

Que entre las funciones de los Gobiernos Provinciales previstas en el artículo 41, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, está la de “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias”.

Que, conforme lo dispone el Art. 239, de la referencia Constitución “El régimen de Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirá por la Ley correspondiente” que para los gobiernos Provinciales es el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”;

Que, la Disposición General Novena del mismo cuerpo normativo, en concordancia con los artículos 133 y 425 de la Constitución de la República, establece la garantía de prevalencia de sus disposiciones, que únicamente podrán ser derogadas o reformadas mediante disposiciones expresas de otras leyes de igual jerarquía.

Que, los Gobiernos Provinciales, conforme el artículo 7, numeral 9, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, forman parte del Sistema Nacional de Salud;

Que, para realizar el fin previsto en la Disposición General Octava del Código de la materia, es necesaria la expedición de una Ordenanza mediante el cual el Patronato Provincial de Servicio Social adecue su personería jurídica y capacidad administrativa a la condición de derecho público.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y  
FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO PROVINCIAL DE SERVICIO  
SOCIAL DE PASTAZA**

**CAPITULO I**

**Personería Jurídica y Régimen**

**Art. 1.-Objeto, Ámbito y Objetivos.-** “El Patronato Provincial de Servicio Social” tiene por objeto la gestión de políticas sociales del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, mediante la prestación de servicios públicos correspondiente y otros que se le encarguen o deleguen, conforme su ámbito de acción y fines.

Su ámbito de acción se configura de:

- a) Servicios públicos y actividades que gestiona a la fecha o que le asigne el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza a través de los instrumentos de planificación y presupuesto para la ejecución de las políticas sociales.
- b) Servicios públicos, en concurrencia, colaboración y complementariedad con entidades de otros niveles de Gobierno para la efectiva vigencia de los derechos sociales de las personas, mediante la celebración de Convenios o el otorgamiento de otros instrumentos administrativos.
- c) La relación con instituciones del estado y otras personas jurídicas para el cumplimiento de su objeto.

Efectuara su gestión en el territorio de la Provincia de Pastaza.

**Art. 2.- Fines.-** El Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, procura los siguientes fines:

- a) Promover y ejecutar los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución y demás leyes en el marco de su competencia.
- b) Planificar y ejecutar programas conjuntamente con el Estado para brindar atención medica preventiva y de especialidad mediante jornadas medicas a los grupos de atención prioritaria en la provincia;
- c) Realizar políticas de prevención de las discapacidades y de manera conjunta con la sociedad, la familia y el Estado, procurando la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social;
- d) Ejecutar las políticas sociales del Patronato Provincial de Servicio Social y del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, mediante Proyectos y acciones de amparo social en beneficio de sectores poblacionales de menores recursos, especialmente de poblaciones rurales y urbano marginales de la Provincia de Pastaza; para lo cual de ser necesario promoverá alianzas estratégicas con instituciones públicas y privadas nacionales o extranjeras que tengan esa finalidad.
- e) Coordinar acciones con los Patronatos Municipales, Instituciones Públicas y Privadas con fines sociales, para el cumplimiento de sus fines para hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos de los grupos de atención prioritaria reconocidos en la Constitucional.
- f) Suscribir Convenios con entidades Locales, Nacionales e Internacionales para ejecutar los planes y programas que se hayan establecido.
- g) Brindar apoyo preferente para la promoción y protección a la niñez, adolescentes mujeres, personas de la tercera edad, migrantes y/o personas de escasos recursos económicos especialmente de poblaciones rurales y urbanas marginales de la Provincia;
- h) Asegurar el ejercicio de los derechos de los niñas, niños y adolescentes; y garantizar la organización y participación protagónica de los niñas, niños, adolescentes, padres, madres y sus familias como titulares de esos derechos, de conformidad con la ley;
- i) Ofrecer atención y promoción integral de salud para las personas adultas y adultos mayores, así como para todos los sectores vulnerables de la Comunidad Provincial con calidad calidez y eficiencia, en base a su capacidad económica;

- j) Implementar la infraestructura y equipamiento básico para el funcionamiento de las actividades relacionadas con la prestación de servicios de salud integral de prevención y curativa, con énfasis en enfermedades terminales.
- k) Procurar financiamiento para el ejercicio continuo y eficiente de programas de amparo y desarrollo social a su cargo; y,
- l) Atender en forma inmediata situaciones delicadas como solicitudes de cajas mortuorias para personas con escasos recursos, medicina para personas vulnerables y materiales para víctimas de inundaciones, sismos o cualquier desastre natural, previo a la presentación de un informe de personal competente, la factura, el certificado de defunción y los documentos personales del destinatario.

**Art. 3.-** Para el cumplimiento de sus fines, el Patronato como instituciones de derecho público gozará de autonomía de gestión financiera y administrativa, de personería jurídica y patrimonio propio, con capacidad para la celebración y ejecución de convenios de conformidad con la Ley, administración del talento humano, rendición de cuentas al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial y los Organismos de Control.

## CAPITULO II

### De la Estructura y Administración

Son organismos directivos y administración del patronato:

**Art. 4.- Órganos de Gobierno.-** El Patronato Provincial de Servicio social de Pastaza, contará con un Directorio que estará integrado por el (la) cónyuge del Prefecto o Prefecta, quien lo presidirá, cinco personas voluntarias de la sociedad civil de Pastaza.

**Art. 5.-** Cuando el Prefecto o Prefecta, no tuviera cónyuge o se encuentre en condiciones que hagan imposible su integración al Directorio, podrá delegar a una persona quien integre y ejerza las funciones determinadas en esta ordenanza.

**Art. 6.-** Tendrá la calidad de integrante del Directorio del Patronato, mientras tenga la calidad invocada. El cónyuge del Prefecto o Prefecta o su delegado, según corresponda, de igual manera las o los voluntariados que designe la Presidenta, mismas que serán designadas o designados para un año calendario, pudiendo ser reelegidas por una sola vez.

#### **Del Directorio.**

**Art. 7.-** El Directorio, es el organismo máximo del Patronato Provincial de Servicio Social.

**Art. 8.-** El Directorio está constituido por las siguientes dignidades:

- a) Presidenta con voz y voto
- b) Vocales voluntarias con voz y voto

**Art. 9.-** La presidencia será desempeñada por el o la cónyuge el Prefecto o Prefecta o su delegado/a.

**Art. 10.-** El Patronato contara con un Director, que será designado por la Presidencia del Patronato.

**Art. 11.-** El Directorio está encargado de planificar las políticas sociales del Patronato del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, establecidas en esta Ordenanza.

**Art. 12.- Funciones del Directorio.-** Al Directorio del Patronato Provincial de Pastaza, le corresponde ejercer las siguientes funciones:

- a) Procurar el cumplimiento de las finalidades del Patronato Provincial y vigilar el desempeño de sus actividades;
- b) Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión del patronato, así como el plan anual de contrataciones y el plan operativo anual que prepare la o el presidente/a del Patronato conjuntamente con el asesoramiento de los técnicos del Patronato Provincial.
- c) Promover la gestión de recursos económicos, tecnológicos, humanos y los que fueren necesarios para cumplir sus fines.
- d) Aprobar el presupuesto anual y sus reformas; y, evaluar su gestión de acuerdo a los lineamientos de las leyes vigentes;
- e) Expedir, aprobar y reformar el Reglamento Interno del Patronato.
- f) Conocer los informes de gestión que presentaren los servidores del Patronato y formular las observaciones que fueren pertinentes;
- g) Aceptar las herencias, legados y donaciones que se hicieren a favor del Patronato Provincial;
- h) Las demás que establezca la ley y las que le encargue el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, en relación con sus fines.
- i) Aprobar el plan operativo preparado por el Director del Patronato.

## De la Presidencia del Patronato

**Art. 13.- Funciones de la Presidencia del Patronato Provincial.-** La o el cónyuge del Prefecto o Prefecta Provincial, ejercerá la Presidencia del Patronato Provincial, brindara sus servicios ad-honorem, por tanto no tendrá vinculación laboral, pero se le reconocerá viáticos y/o subsistencias de conformidad con lo que establece el Ministerio de Relaciones Laborales, referente este punto. Le corresponde las siguientes funciones:

- a) Ejercer la representación legal del Patronato;
- b) Designar a las o los voluntarios que conformen parte del Directorio;
- c) Designar a los funcionarios del Patronato;
- d) Convocar con el respectivo orden del día, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, presidir con voz y voto las sesiones del Directorio;
- e) Orientar, dirigir y supervisar las actividades del Patronato Provincial;
- f) Impulsar el cumplimiento del objeto de creación, así como la ejecución de las políticas, planes y programas del Patronato Provincial.
- g) Velar por el cumplimiento de los reglamentos, resoluciones y disposiciones que se impartan;
- h) Solicitar al Prefecto Provincial, la contratación de obras y servicios previstos en su presupuesto;
- i) Gestionar recursos a nivel local, nacional e internacional para el cumplimiento de los programas, proyectos y actividades propuestas, y establecer las políticas para el eficaz empleo de los mismos;
- j) Dar cuentas públicas de las actividades del Patronato Provincial; y,
- k) Las demás que se establezcan en el ordenamiento jurídico vigente, siempre que tengan relación con los objetivos del Patronato.

**Art. 14.- Del Director del Patronato.-** Elegido por la Presidenta, será un técnico y de amplia experiencia en la administración, cumplirá funciones de Director Departamental y será de libre nombramiento y remoción.

**Art. 15. De la Coordinación Social del Patronato.-** Para el cumplimiento de sus funciones la Presidenta o Presidente del Patronato, contara con un o una Coordinador que será de libre nombramiento y remoción; y, sus funciones serán las de cumplir las disposiciones de la Presidencia.

**Art. 16.-** En caso de ausencia temporal de la Presidenta o Presidente del Patronato, asumirá la presidencia la persona que la presidenta designe y en caso de ausencia definitiva de la Presidenta o Presidente del Patronato, asumirá la presidencia la persona que le Prefecto o Prefecta designe.

### **De la Administración del Patronato Provincial**

**Art. 17.- El Director del Patronato,** es la persona responsable de la gestión administrativa, financiera, comercial, técnica y operativa.

**Art. 18.- Funciones del Director del Patronato.-** Quien ejercerá la Dirección del Patronato tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Preparar el POA institucional
- b) Tramitar la correspondencia oficial interna y externa.
- c) Preparar el presupuesto anual;
- d) Ejecutar bajo su responsabilidad la gestión técnica, administrativa, y de servicios sociales del patronato;
- e) Cumplir y hacer cumplir las políticas y/o directrices emitidas por la Presidenta/o del Patronato;
- f) Elaborar conjuntamente con la Presidenta/o del Patronato Provincial, la proforma del presupuesto anual, sus reformas y presentarlas a consideración del Directorio;
- g) Formular el plan operativo anual y poner a consideración del Directorio los proyectos en formato SENPLADES.
- h) Ejercer las funciones que por delegación del Directorio o de la Presidenta o Presidente del Patronato Provincial, se le hubiere encomendado expresamente.

**Art. 19.- Funciones de la Coordinación Social del Patronato.-** Quien ejerza la Coordinación Social del Patronato tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Hacer conocer las resoluciones del Directorio y de todo aquello que fuere de interés general;
- b) Requerir informaciones y propuestas para llevar adelante los proyectos de interés general que sean de competencia del Patronato Provincial o que, siendo de competencia de otros organismos del Estado interesen al Patronato Provincial.
- c) Los demás que le correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y demás normativas;



- d) Responsabilizarse por la asistencia y desempeño de los funcionarios del Patronato;
- e) Presentar la planificación semanal de trabajo de las brigadas médicas debidamente autorizadas por la Sra. Presidenta del Patronato.
- f) Monitoreo y seguimiento de los convenios y comodatos suscritos con otras instituciones.

**Art. 20.- De las sesiones.-** El Directorio sesionara ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando lo convoque su Presidenta o Presidente por iniciativa propia, o a pedido de tres de sus integrantes.

**Art. 21.-** El quórum para la instalación del Directorio, será la mitad mas uno de sus integrantes, trascurrida una hora, si no se ha podido instalar la sesión por falta de quórum, será cancelada.

**Art. 22.-** Si un miembro del Directorio, su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o sus consorcios en compañías o entidades no podrán participar en su discusión y decisión y deberá retirarse inmediatamente de la sesión por el tiempo que dure el tratamiento y resolución del asunto.

**Art. 23.-** La o el integrante del Directorio que no asistiere a tres sesiones consecutivas sin causa justa, será excluida del mismo y sustituido por la persona que sea designada por la Presidenta.

**Art. 24.-** El directorio designara al Secretario(a), de fuera de su seno, de entre la terna propuesta por el Presidente(a) del Patronato. El Secretario(a), en las deliberaciones del Directorio, tendrá voz informativa.

**Art. 25.-** El quórum para las sesiones será la mitad mas uno de sus integrantes y para las decisiones se requerirá de simple mayoría. No habrá derecho al pago de dietas por las sesiones.

**Art. 26.-** Los asuntos que se someten a votación, solicitara la aprobación por voto nominal, las resoluciones las adoptaran por mayoría simple de los miembros asistentes, los votos en blanco se sumaran a la mayoría. En caso de empate tendrá, además, voto dirimente quien presida la reunión del Directorio.

### **CAPITULO III**

#### **Del Patrimonio, Recursos y Financiamiento**

**Art. 27.- Constituyen su patrimonio:**

- a) El patrimonio que el Patronato Provincial de Servicio Social ha adquirido como persona jurídica de derecho privado.



- b) Las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que adquiriera en el futuro,

Son recursos del Patronato Provincial de Servicio social

- a) Las asignaciones presupuestarias y transferencias de recursos que reciba del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza y de otros niveles de gobierno;
- b) Los créditos no reembolsables de la cooperación internacional;
- c) Los créditos que contrate;
- d) Las donaciones y trasferencias gratuitas;
- e) Las rentas, precios, beneficios, utilidades, etc., de sus proyectos y bienes;
- f) Los recursos de todo género que reciba o adquiriera a cualquier título.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza financiara la gestión del Patronato Provincial de Servicio Social, estableciendo asignaciones permanentes en el Presupuesto de la Corporación y procura el financiamiento y cooperación de organismos e instituciones nacionales e internacionales para el desarrollo de sus actividades y su promoción. El Patronato procurara generar recursos económicos propios sin afectar el carácter social de su gestión.

### CAPITULO III

#### De los Ingresos y del Presupuesto

**Art. 28.- Ingresos Económicos.-** El patronato Provincial de Servicio Social, contara con los siguientes ingresos económicos:

- a) Con las asignaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza. Que sean fijados anualmente en el respectivo presupuesto provincial sustentados en proyectos bajo el formato SENPLADES, además de los gastos administrativos y de remuneraciones.
- b) Los que provengan de las instituciones públicas o privadas como resultado de la gestión del Patronato Provincial para impulsar planes, programas o proyectos de amparo social y de atención a sectores prioritarios de la población de la provincia;
- c) Los provenientes de actividades desarrolladas por el Patronato Provincial que tengan una valoración económica;
- d) Constituye patrimonio del Patronato los bienes muebles e inmuebles que determine la Ley, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza

y las que se adquirieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, con beneficio de inventario, así como los recursos que provengan de ingresos propios y de autogestión;

**Art. 29.- De la Gestión Financiera y Presupuestaria.**-La gestión Financiera y Presupuestaria del Patronato Provincial de Servicio Social, se efectuara directamente con la Ley Orgánica de Contratación Publica y sometida a la vigilancia de la Contraloría General del Estado.

**Art. 30.-** Los recursos económicos del Patronato Provincial, serán manejados directamente, para lo cual, elaboraran los correspondientes asientos contables, para efectos de rendición de cuentas.

**Art. 31.- Del Presupuesto.**- El Presupuesto del Patronato Provincial de Servicio Social, será aprobado por el Consejo e iniciará con una partida fija de \$70.000,00 USD, anuales, el mismo que podrá incrementarse en base a la programación presentada, para lo cual contara con el asesoramiento de la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, donde constara el POA del Patronato Provincial en los plazos y condiciones previstas para el tramite y aprobación del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.

**Art. 32.- Fondo rotativo.**- Mediante reglamento el Patronato dispondrá de un fondo rotativo, para atender compromisos urgentes para lo cual se deberá contar con los informes de sustento y se reembolsara cuando se haya agotado por lo menos un 80% de la totalidad del fondo. Todo desembolso contara con la autorización de la Presidenta del Patronato.

## CAPITULO IV

### Del Talento Humano

**Art. 33.- Gestión del Talento Humano.**- Los nombramientos, la celebración de contratos de servicios ocasionales, eventuales o profesionales, el régimen disciplinario, la clasificación, valoración, evaluación, traslado o cambios administrativos del talento humano, el control de asistencia y cumplimiento de deberes, estará a cargo de Patronato Provincial de Servicio Social a través de sus órganos competentes.

**Art. 34.-** El personal operativo del Patronato Provincial está conformado de la siguiente manera:

- Director del Patronato
- Coordinador de servicio Social
- Relacionador Publico
- Secretaria
- Tesorera
- Contadora
- Medico General

- Odontólogo
- Enfermero; y,
- Conforme las necesidades puede irse modificando, guardando relación con los niveles de eficiencia y armonía con su crecimiento en base al espíritu de esta ordenanza.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Derogase en todas sus partes la Ordenanza Constitutiva del Patronato de Servicio Social de la Provincia de Pastaza y cualquier otra norma que se oponga a la presente ordenanza.

Desde la vigencia de esta Ordenanza inmediatamente se integrara en la forma prevista en este instrumento, otorgándose el plazo máximo de 90 días para que se expida la normativa interna y se viabilice el proceso de transición a la nueva naturaleza jurídica del Patronato Provincial de Pastaza; así mismo, el gasto corriente de personal, mantenimiento de vehículos, útiles de oficina y otros, serán asumidos por el GADPPz., durante el año fiscal 2011.

### DISPOSICIÓN FINAL

**UNICA.-** La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de la sanción de parte de la Prefectura Provincial.

Dada en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Pastaza, a los 10 días del mes de junio del dos mil once.



Ing. Jaime Guevara Blaschke  
PREFECTO DEL GOBIERNO AUTONOMO  
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA



Dr. Klever Casco Medrano  
SECRETARIO GENERAL

